

1.- Información de contacto

“Fundación Virgen de la Caridad”

Don Eugenio Isabel Molero
Director del Colegio Virgen de la Caridad
info@colegiovirgencaridad.com
Teléfono: 925 513 338

2.- Misión y objetivos

Misión: promover la formación religiosa y moral de los fieles, por medio de la catequesis, escuelas de Teología, Institutos y centros de formación religiosa y otros instrumentos aptos para obtener la formación integral de la persona según los principios de la Iglesia Católica.

Objetivos: promover el Sagrado Apostolado, por medio de la Educación y Formación Católica conforme a las Directrices del Magisterio de la Iglesia y la formación en el ocio y tiempo libre según las enseñanzas de la Iglesia.

3.- Patronato (nombres)

Presidente: Excmo. Sr. D. Braulio Rodríguez Plaza
Vicepresidente: Rvdo. Sr. D. Eugenio Isabel Molero
Vocal: Rvdo. Sr. D. Mariano Navarro Ramírez
Vocal: Rvdo. Sr. D. Pablo María García de Blas Gómez

4.- Motivación del fundador

Esta Fundación nace con la finalidad de ofrecer un servicio de colaboración entre las Parroquias del Arciprestazgo de la Sagra Norte y, en general, con las obras de apostolado para poder desarrollar actividades de Nueva Evangelización y educación en el ocio y tiempo libre, conforme a las orientaciones de la Iglesia Católica.

5.- Memoria Anual (Anexo I)

No se elabora la memoria. No hay Anexo I.

6.- Estatutos (Anexo II)

7.- Información financiera

Ingresos	404.998,22€
Gastos	388.763,56€
Resultado del ejercicio -----	16.234,66€

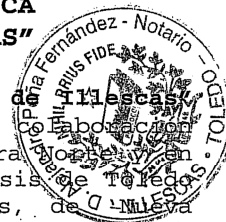
8.- Patronato (perfiles)

- Presidente: El Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Toledo
- Vicepresidente: Un sacerdote
- Vocales: dos sacerdotes, elegidos por el Presidente

ANEXO II



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANÓNICA "VIRGEN DE LA CARIDAD DE ILLESCAS"



PREÁMBULO: La Fundación «Virgen de la Caridad de Illescas» nace con la intención de ofrecer un servicio de laboración con las parroquias del arciprestazgo de La Sagrada Familia en general con las obras de apostolado de la diócesis de Toledo para poder desarrollar actividades apostólicas, de 'Evangelización', y de educación en el Ocio y Tiempo libre conforme a las orientaciones de la Iglesia Católica. Para eso dispone de unos terrenos y de un edificio que reúne las condiciones necesarias para desarrollar este tipo de actividades.

Título I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación y naturaleza

- 1.1 La Fundación «Virgen de la Caridad de Illescas» es una obra apostólica de formación y educación cristiana, sin ánimo de lucro, promovida por la diócesis de Toledo.
- 1.2. En lo sucesivo podrán incorporarse nuevas Entidades si así lo decide el Patronato de la Fundación y cuentan con la aprobación expresa del Arzobispo de Toledo.
- 1.3. La Fundación «Virgen de la Caridad» es erigida, a tenor de los cánones 114.1 y 1303.1.1ª del vigente Código de Derecho Canónico, por el Arzobispo de Toledo como Fundación Pía Autónoma de naturaleza pública.

ARTÍCULO 2.- Régimen jurídico

La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y las normas del Derecho Canónico que le sean de aplicación, por los Reglamentos internos si los hubiere y por las disposiciones tomadas legítimamente por sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 3.- Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación es persona jurídica pública de la Iglesia Católica, por concesión expresa del Arzobispo de Toledo. La Fundación Virgen de la Caridad de Illescas adquiere su personalidad jurídica pública canónica en virtud del decreto de erección dado por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de Toledo (cc. 113 & 2; 114&1; 115&3).

La Fundación Virgen de la Caridad de Illescas adquiere su personalidad jurídica pública civil a partir de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con plena capacidad de obrar. Pudiendo realizar, una vez inscrita, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que es creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

RR3007748

1

ARTÍCULO 4. Bienes fundacionales

La Fundación se constituye con los bienes materiales que se detallan en su inventario inicial además de aquellos que provengan por los cauces que se expresan en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la misma radica en Illescas, Plaza Hermanos Fernández Criado, nº 14.

El Patronato de la Fundación podrá acordar el cambio de domicilio dentro del ámbito de la diócesis, con notificación al Arzobispo de Toledo y al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades dentro del territorio de la archidiócesis de Toledo. Con autorización expresa del Arzobispo de Toledo.

TÍTULO II: OBJETO DE LA FUNDACIÓN**ARTÍCULO 7.- Fines**

La finalidad de la Fundación consiste en promover la formación religiosa y moral de los fieles, por medio de catequesis, escuelas de Teología, institutos y centros de formación religiosa, y otros instrumentos aptos para obtener formación integral de la persona según los principios de la Iglesia Católica. Promoverá el Sagrado Apostolado y la Nueva Evangelización, por medio de la Educación y Formación Católica conforme a las Directrices del Magisterio de la Iglesia, al mismo tiempo por medio de la formación en el Ocio y Tiempo Libre según las enseñanzas de la Iglesia.

Los beneficios de la Fundación irán dirigidos principalmente a la juventud, con especial consideración a los sectores más desfavorecidos.

En las actividades de la Fundación se seguirán siempre las orientaciones y objetivos generales establecidos por la Diócesis de Toledo.

Esta fundación no impartirá enseñanza reglada.



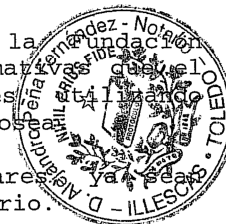


ARTÍCULO 8.- Medios

Para el cumplimiento de esta finalidad, la Fundación desarrollará las actividades educativas y formativas que el Patronato de la Fundación estime convenientes para ello los medios materiales y humanos que posea.

Se colaborará también con entidades similares, Fundaciones Canónicas, u otras de parecido ideario.

Asimismo, mediante la actividad de patrocinio, obtendrá fondos para atender los fines de esta Fundación.



Título III: Gobierno de la Fundación.-

Capítulo 1º: El Patronato de la Fundación

ARTÍCULO 9. Del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de representación de la Fundación. Le corresponde fundamentalmente velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, conservar el patrimonio fundacional y administrar los bienes y derechos de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y titularidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Código de Derecho Canónico y a las normas complementarias que dicte o apruebe el Señor Arzobispo de Toledo.

ARTÍCULO 10. Composición y responsabilidad del cargo

10.1 Está compuesto por un mínimo de TRES miembros y un máximo de NUEVE.

Son miembros natos del Patronato de la Fundación, mientras permanezcan legítimamente en su oficio, el Arzobispo de Toledo y el párroco de la Parroquia de Santa María de Illescas.

El resto de miembros serán designados por el Arzobispo de Toledo por tiempo indefinido de entre los presbíteros existentes que ejerzan su ministerio pastoral en la localidad de Illescas.

10.2 El cargo de Patrono deberá ejercitarse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

10.3 Los patronos responderán solidariamente ante la Fundación, o frente a terceros junto con la Entidad fundadora a la que pertenezcan o representen, de los daños y perjuicios

RR3007747

que causen por actos contrarios a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, que fueren lesivos para la Fundación.

10.4 Ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el cumplimiento de sus funciones; pero podrán percibir el importe de los gastos debidamente justificados que el cumplimiento de su función les ocasiona, así como otras retribuciones por actividades desarrolladas por encargo del Patronato de la Fundación, no comprendidas en su función de patronos.

ARTICULO 11.- Facultades

Para cumplir adecuadamente su función, descrita en el artículo 9, el Patronato de la Fundación tiene las siguientes facultades:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, expresada en los presentes Estatutos y en el Reglamento interno, interpretándola y desarrollándola si fuera necesario.
- b) Aprobar anualmente los presupuestos del ejercicio y su liquidación que serán remitidos al Arzobispo para la rendición de cuentas, a tenor de lo dispuesto en el Derecho Canónico .
- c) Aprobar anualmente el plan de acción y la memoria de actividades.
- d) Acordar la modificación de los presentes Estatutos, así como la fusión de la Fundación con otra u otras y su disolución.
- e) Nombrar y cesar al Secretario, a tenor del artículo 13.
- f) Instar, proseguir o defender en nombre de la Fundación con todos sus trámites, actos de jurisdicción voluntaria, reclamaciones económico-administrativas o laborales, procedimientos civiles de toda índole, procedimientos de apremio, embargo o aseguramiento y, al efecto comparecer ante el Tribunal o Juzgado competente, firmando, presentando y ratificando escritos. Asimismo, hacer uso de todas las sedes judiciales para tutela de los fines fundacionales hasta elevarse a la última instancia.
- g) Hacer valer ante los Tribunales las acciones y excepciones que competen a la Fundación y, al efecto, concurrir a los actos de conciliación. Comparecer ante los Juzgados y Tribunales de cualquier clase y jurisdicción, interponer y seguir recursos y desistir de los interpuestos y de los procedimientos cuando lo estime oportuno, constituyendo fianzas y depósitos en los casos procedentes.
- h) Otorgar poderes a los efectos de los apartados f) y g) a favor de abogados y procuradores que tenga por conveniente designar, así como revocarlos cuando lo considere oportuno.



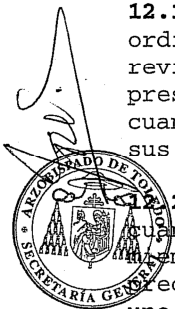


- 9
- i) Aceptar bienes y derechos, herencias, legados y donaciones en nombre de la Fundación y con destino a ella, y renunciar a unas y otras conforme a las normas del derecho Canónico, con el consentimiento del Arzobispo, rechazando toda atribución que pueda desnaturalizar el fin fundacional.
 - j) Efectuar cualquier clase de pago en nombre de la Fundación.
 - k) Ejercer, por sí o mediante representante, los derechos de carácter político y económico que correspondieran a la Fundación como titular de valores mobiliarios e inmobiliarios.
 - l) Redactar y aprobar la reglamentación de régimen interior de la Fundación.
 - m) Autorizar con su visto bueno los documentos que se refieran a la administración extraordinaria de la Fundación.
 - n) Ejercer todas las facultades precisas, además de las anteriores, que exijan el gobierno, la administración y la representación de la Fundación para el buen desarrollo de las actividades de la misma y en cumplimiento de sus fines, adoptando cuantas medidas, tanto generales como particulares o de urgencia, sean precisas y ordenadas a este fin.
 - o) Cumplir con los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
 - j) Aquellas otras facultades que, por su trascendencia, el Patronato de la Fundación decida reservarse.



ARTÍCULO 12. Reuniones del Patronato

12.1 El Patronato de la Fundación se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año, para programar y revisar las actividades de la Fundación, aprobación de presupuestos y balance anual, y, en sesión extraordinaria, cuando lo convoque su Presidente o lo solicite la mitad de sus miembros.



12.2 La reunión del Patronato de la Fundación será válida cuando concurren, previa convocatoria, más de la mitad de sus miembros, o cuando estén todos presentes aunque no haya precedido convocatoria. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. Dicha convocatoria incorporará además, explícitamente, la llamada a una segunda convocatoria para celebrarse media hora después de la primera. En todo caso, la convocatoria indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

RR3007746

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

A las reuniones del Patronato podrá asistir un experto para informar sobre un determinado punto del día, si así se considera necesario por cualquiera de sus miembros.

12.3 Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien le sustituya, ya sea por delegación, por ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 13. El Secretario

13.1 El Patronato de la Fundación elegirá, para un periodo de cuatro años renovables, un Secretario, que podrá ser miembro o no del mismo, a propuesta de su Presidente.

En caso de ausencia de éste, será sustituido por el patrono de menor edad.

13.2 El Secretario levantará acta de las reuniones con su firma, expedirá las certificaciones necesarias, llevará y conservará los libros de la Fundación y cuidará de su archivo. Así mismo custodiará los sellos de la Fundación y la llave de archivo de esta entidad.

ARTÍCULO 14

El Patronato, para la buena marcha de la Fundación y sus actividades, podrá crear diversos órganos ejecutivos o consultivos, bajo su dirección, según estime conveniente.

Capítulo 2º: El Presidente

ARTÍCULO 15

15.1 El Presidente del Patronato de la Fundación será el Arzobispo de Toledo o aquel en quien haya delegado establemente a tenor del artículo 16.

15.2. El Presidente podrá nombrar un Vicepresidente de entre los miembros del Patronato, en quien delegará su autoridad para regir la Fundación en su nombre, asumiendo además todas las facultades estatutarias que tiene atribuidas el Presidente. El vicepresidente tendrá además el cargo de Director General.



**ARTÍCULO 16**

Además de otras que se le atribuyan en estos Estatutos, serán facultades del Presidente:

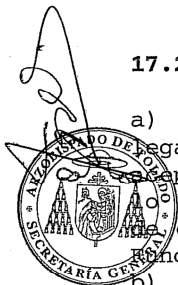
- a) Representar legalmente a la Fundación en sus relaciones con los propios Centros y con las instituciones y autoridades eclesiásticas y civiles.
- b) Coordinar y aunar la labor de los miembros del Patronato de la Fundación.
- c) Confeccionar el orden del día de las reuniones del Patronato de la Fundación. En él deberá incluir, en su caso, los asuntos solicitados por quienes legítimamente piden la convocatoria, a tenor del artículo 12.1.
- d) Convocar las reuniones del Patronato de la Fundación, presidirlo y dirigir y moderar sus deliberaciones.
- e) Velar para que se cumplan los acuerdos tomados en las reuniones e informar de ello en la siguiente reunión.
- f) Proponer al Patronato de la Fundación el nombramiento de Secretario, y el nombramiento y cese del Administrador de la Fundación.
- g) Delegar establemente en el Vicepresidente, las facultades que tiene atribuidas.
- h) Todas aquellas otras que legalmente le correspondan.

**Título III: Régimen económico.-****Capítulo 1º: Bienes y recursos****ARTÍCULO 17**

17.1 La dotación inicial, que constituye el patrimonio estable de la Fundación, es de VEINTE MIL EUROS.

17.2 Puede constituir también el patrimonio de la Fundación:

- a) Los bienes adquiridos mediante donaciones, herencias o legados o cualquier otro título legítimo en derecho, que sean aceptados por el Patronato de la Fundación e incorporados, si se estima oportuno, a los bienes fundacionales. El conjunto de estos bienes han de considerarse patrimonio estable de la Fundación.
- b) Los valores mobiliarios depositados en establecimientos bancarios.

**ARTÍCULO 18**

Todos los bienes que integran el patrimonio de la Fundación deberán estar a nombre de la misma debidamente inventariados, inscritos los registrables y depositados en establecimientos bancarios los fondos públicos y los valores mobiliarios.

ARTÍCULO 19

Son recursos de la Fundación los siguientes:

- a) Las rentas del capital fundacional.
- b) Los donativos de cualquier clase, herencias y legados, ya sean en metálico o en especie, que recibe la Fundación y que no deban incorporarse a la dotación por decisión de quien los entrega o del propio Patronato de la Fundación.
- c) Las subvenciones, ayudas y colaboraciones, de cualquier tipo, que obtenga la Fundación.
- d) Cualquier otro bien que adquiera legítimamente.

Capítulo 2º: Administración económica**ARTÍCULO 20**

20.1 Los bienes y recursos de la Fundación, conforme al canon 1257 § 1, son bienes eclesiásticos, por lo que se rigen por lo dispuesto en el Derecho Canónico para este tipo de bienes, así como por las disposiciones que siguen.

20.2 Para la aplicación de los recursos de la Fundación a los fines de la misma, el Patronato de la Fundación goza de libertad, en el marco de lo dispuesto en estos Estatutos y teniendo siempre presente el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

20.3 El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica y cualquier otro informe o documento que la normativa imponga en cada momento. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.





Título IV: Modificación, fusión y extinción de la Fundación

Capítulo 1º: Modificación de los Estatutos

ARTÍCULO 21

21.1 El Patronato de la Fundación es el órgano competente para solicitar del Arzobispo de Toledo la modificación de los presentes Estatutos, cuando a su juicio así lo exijan las circunstancias internas o externas para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

21.2 Para la validez de esta propuesta, se requiere el voto favorable de una mayoría de los dos tercios de todos los miembros del Patronato de la Fundación.

21.3 La modificación no tendrá vigencia hasta que sea aprobada por el Arzobispo.

Capítulo 2º: Fusión de la Fundación

ARTÍCULO 22

La propuesta de fusión con otra Fundación ha de ser aprobada por el Patronato de la Fundación por una mayoría de votos de los dos tercios de todos sus miembros. La propuesta contendrá los Estatutos de la Fundación resultante de la fusión. La decisión será tomada por el Arzobispo.

Capítulo 3º: Extinción de la Fundación

ARTÍCULO 23

23.1 La Fundación se extinguirá por Decreto del Arzobispo a tenor c.120, bien dado motu proprio, por graves razones, después de oír al Patronato de la Fundación, o bien a petición de éste, con el voto favorable de los dos tercios de todos sus miembros. También se extinguirá cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.

23.2 La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la Fundación. Los bienes y derechos resultantes se destinarán a entidades no lucrativas que persigan fines análogos a los de la Fundación, promovidas por las Entidades fundadoras, según determinen estas, respetando la voluntad de los donantes.

ARZOBISPADO DE TOLEDO
Este documento concuerda en todo con su original

10 ENE 2012



DOY FE. El Canciller-Secretario General,

9

RR3007744

ARZOBISPADO DE TOLEDO**SECRETARÍA GENERAL**PROT. N.º 09 / 12

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Fundación Canónica "Virgen de la Caridad de Illescas" de la Diócesis de TOLEDO, que constan de 9 folios numerados y refrendados con la firma del Canciller-Secretario General, han sido aprobados por Decreto del Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Braulio Rodríguez Plaza, Arzobispo de Toledo, Primado de España, el día 3 de enero de 2012.

Toledo, 10 de enero de 2012.




José Luis Martín Fernández-Marcote
Canciller-Secretario General